



Jerusalén, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **FIDUAGRARIA S.A.** contra **MARÍA LUCILA MANCIPE SALGUERO**

No.253684089001 2013 00005 00

La parte que ha presentado el avalúo comercial del inmueble señala que la valía catastral de aquél "*no corresponde con el área real del inmueble y su valor es inferior [al] (...) comercial que se ha presentado*". En ese sentido se establece que se atendió los postulados del numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso en tratándose del precio real del fundo perseguido tal cual se alertara en providencia que antecede.

Bajo esa premisa, el dictamen pericial aportado, se deja en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que de esta providencia se haga por estado para los efectos contenidos en el numeral 2º del artículo 444 Eiusdem.

En su debida oportunidad ingresará el asunto al Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 022 DE HOY 15 de julio de 2021

La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS